

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Juan Bautista Cabrera y Bernuy, Marqués de Villaseca, del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid á don José Nieulant y Sanchez Pleytes, Marqués de Villamagna, Senador del Reino.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion Central.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva

subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del termino de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Madrid, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 559 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador

será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto

nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de mayo de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 195 escudos 800 milésimas anuales que bajo el núm. 295, art. 1.º cap. 1.º de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor de don Lorenzo Basarán como participe de las alcabalas de la villa de Quel, en la provincia de Logroño.

En su consecuencia:

Visto el privilegio espedido por don Felipe V, en 2 de junio de 1742, confirmando y aprobando la Real cédula de 29 de diciembre de 1759, en virtud de la cual fueron vendidas á don Juan Basarán las alcabalas de la villa de Quel, en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para la cobranza libres de todo situado, y por precio de 6.800.000 maravedís que importaron al respecto de 33.000 y un tercio el millar, sus rentas estimadas en 6000 rs. anuales, entendiéndose este valor en parte de pago de la suma de 14.510.103 mrs. que se adeudaban al comprador por sus adelantos para las urgencias del Estado:

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública y certificaciones espedidas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Logroño, de las que aparece, así como de la liquidacion practicada en su virtud, que en el año de 1858 se abonó á don Lorenzo Basarán, como participe de las referidas alcabalas, cierta cantidad en billetes del Tesoro de la clase no preferente por lo que se le adeudaba desde 1.º de mayo de 1828 á fin de diciembre de 1849, á razon de 1938 rs. años que le estaban reconocidos como carga de

justicia: que en las cuentas llevadas al mismo en los años 1843 y 44, únicas que se habian encontrado, figuraba con el haber anual de 2266 rs. 22 mrs.; y que deducido de este el 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios, quedaban líquidos á percibir 1938 rs. 22 maravedís, que era la misma cantidad consignada en los presupuestos:

Vistas las solicitudes deducidas por don Lorenzo Basarán para que en vez de dicha renta se le reconozca y pague la de 6000 rs. anuales, por ser esta la adquirida de la Corona y la que habia disfrutado durante los cinco años anteriores á la ley de 25 de mayo de 1845, habiendo presentado para acreditar su derecho y personalidad varios documentos:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 25 de mayo de 1845, refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la renta anual que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo del mismo año y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia, la forma en que ha de verificarse y los documentos que deben presentar los interesados:

Considerando que las alcabalas de la villa de Quel fueron enajenadas de la Corona á título oneroso, segun consta del privilegio relacionajo:

Considerando que los demás documentos de que se ha valido don Lorenzo Basarán para acreditar su personalidad y derecho, constituyen una prueba supletoria bastante á demostrar el que le asiste á las referidas alcabalas como poseedor del mayorazgo fundado por don Juan Basarán, primer adquirente de las mismas:

Considerando que la renta anual que en su equivalencia está asignada á dicho participe en los presupuestos es la que le corresponde percibir, con arreglo á lo determinado por la ley y á la graduacion practicada en vista de los datos suministrados por la Administracion de Hacienda pública de la provincia:

Considerando que estos datos, por mas que no se refieran sino á dos de los cinco años de que trata la ley, resultan comprobados por las manifestaciones del participe, y especialmente por haberse convenido en escritura pública á no alterar el encabezamiento ajustado con la Real Hacienda en la cantidad anual de 2266 rs. 24 mrs., que es la misma que le está reconocida con rebaja del 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Considerando que el aumento de esta renta á la suma de 6000 rs. que solicita el participe no puede estimarse procedente: primero, porque la venta de las alcabalas no dió al comprador derecho á disfrutar una renta fija, sino el de hacer suyos los productos, ya ofrecieran aumento ó disminucion los que se habian tenido presente solo para la graduacion del valor de las mismas: segundo, porque la ejecutoria presentada por Basarán del año 1820 no se refiere mas que á las rentas vencidas en 1819, y la reserva que contuvo respecto á las sucesivas no

aparece se hubiese ejercitado; y tercero, porque el convenio celebrado entre Basarán y el Ayuntamiento de Quel en 1829 y el posterior de 1850, fundado en el mismo, están en el caso de ser reconocidos como válidos y obligatorios para con la Hacienda pública, que no intervino en el primitivo, y fué otorgado en fraude de los derechos á la misma conferidos en dicha época para la administracion y cobranza de todas las alcabalas:

Y considerando que el dueño de las que dan causa á esta revision no ha sido reintegrado del todo ó parte de su precio, ni indemnizado en otra forma, segun manifiesta la Direccion general de la Deuda pública;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata por la cantidad consignada en el presupuesto, desestimándose el aumento de la renta pretendido por el participe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1867.—Barzanallana. —Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Núm. 690.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido á la Exema. Junta provincial de Instruccion pública los datos que sobre escuelas de adultos tiene reclamados dicha corporacion por circular de 17 de abril último, inserta en el Boletín Oficial núm. 96. En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes que no han efectuado este servicio, que si en el improrogable plazo de seis dias no cumplen con lo que se les preceptúa en esta circular, me veré en el caso de adoptar contra ellos fuertes medidas de rigor.

Madrid 15 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Relacion de los pueblos que no han remitido los estados sobre escuelas de adultos.

Algete, Boadilla, Barajas, Brunete, Cadalso, Campo Real, Carabanchel Bajo, Carabancha, Collado Villalba, El Moral, Fuencarral, Getafe, Guadalix, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Miraflores, Navalearnero, Parla, Pinto, Las Rozas, Loeches, Lozoya, Lozoyuela, San Martin de la Vega, San Sebastian de los Reyes, Santorcaz, Torrejon de Velasco, Valdaracete, Valdilecha, Valdemorillo, Villacañeros y Villarejo.

Negociado 4.º.—Agricultura.—Núm. 437.

En la circular sobre el árbol Encalipus, inserta en el Boletín Oficial número 141, perteneciente al 14 del que rije, resulta, por un error de imprenta, que al relacionar los premios que la Diputa-

cion provincial ofrece á los cultivadores del espresado árbol, no se han separado las cantidades; por lo tanto, téngase entendido que las recompensas ofrecidas por la referida corporacion, son mencion honorífica, que se hará pública por medio de este Diario, y la suma de 200 escudos al que en el término de un año, á contar desde esta fecha, sea dueño del vivero que contenga mayor número de plantones del espresado árbol, debiendo pasar estos de 200; é idéntica mencion y 400 escudos al que dentro de cuatro años acredite poseer una arboleda en mejor estado y mayor número, pasando de 100.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 15 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 720.

En el Real bosque del Pardo fue hallada una vaca desmandada cuyas señas se espresan á continuacion; barquillada por su parte superior, y mas clara por la inferior, de seis años próximamente, una raya horizontal, hecha con tigrera, en la parte superior del hombro derecho, dos rozaduras en el mismo lado, una en la cadera, y otra en la parte superior del Isleo.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, por ocho dias consecutivos; advirtiéndole que en caso de no ser reclamada se procederá á su venta.

Madrid 8 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Partidas fallidas.—Circular.

Repetidas veces se ha dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia la Administracion preceptuándoles el deber en que estaban de remitirlos ultimados los espedientes de fallidos por cuotas anteriores al actual año económico. Ello, sin embargo, no ha producido los resultados que fueran de desear, y por lo mismo y porque además no hay posibilidad de dilatar este servicio, sino con perjuicio de los mismos pueblos, ha acordado reiterar aquellas disposiciones, con las prevenciones siguientes:

1.º Los espedientes de partidas fallidas se presentarán irremisiblemente en la Administracion dentro del mes actual.

2.º Igualmente se ejecutará con los recibos talonarios correspondientes á la contribucion impuesta á fincas de propiedades y derechos del Estado.

Y 3.º Que desde 1.º de julio inmediato no serán de abono para los Ayuntamientos las cantidades que representan, siendo su abono de cuenta de los concejales.

Madrid 14 de junio de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En los autos promovidos por don Francisco Banquells, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de junio de 1867.

Vistos los precedentes autos promovidos por don Francisco Banquells y Rascon, por sí y como padre de doña Amalia Banquells y Coronel, sobre que se declare nula una hipoteca de maravedises que gravita sobre un oficio de Procurador de los del número de esta corte.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales, perteneciente á doña Amalia Banquells y Coronel, y á su padre don Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, comprensiva de las cargas con que estuviere gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera don Tomás Antonio Portocarrero, á favor de don Pedro Estéban de Sande, por 52.600 rs., y fué registrada en la estinguida Contaduría de Hipotecas, desde setiembre de 1815:

Resultando que don Francisco Banquells, por sí y como legítimo representante de su hija doña Amalia, interpuso demanda contra don Pedro Estéban de Sande, ó sus herederos, si hubiere fallecido, para que se declarase anulada la hipoteca y libre el oficio de toda responsabilidad, anotándose en el Registro de la Propiedad, la cancelación del referido gravámen:

Resultando que hecho el emplazamiento á los denunciados por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales no comparecieron al juicio, por lo que se ha seguido en su rebeldía:

Resultando que recibido á prueba, se practicó la conducente á demostrar que la toma de razón se halla inscrita en una hoja de papel comun, con un taladro en medio, sin que conste la fecha de la obligación ni el documento en que estuviere estendida:

Resultando que por el matrimonio de doña Amalia Banquells con don Carlos Villalonga y Francisco, ha comparecido este en los autos para ratificar lo actuado á nombre de aquella, desde que se casó y que estuviere debidamente representado:

Considerando que el trascurso de 55 años y la no comparecencia al juicio de don Pedro Estéban Sande ó sus herederos, hace presumir se estinguió la obligación con el pago Real de los 52.900 rs.

Considerando que la obligación hipotecaria prescribe por 30 años, según la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación,

Fallo: que debo declarar y declaro estinguida la obligación que constituyó don Tomás Antonio Portocarrero, á favor de don Pedro Estéban Sande, por 52.600 rs.; y en su consecuencia libre de toda responsabilidad el oficio de Procurador; y espídase el correspondiente mandamiento al Registrador de la Propiedad de esta corte, para que cancele la inscripción del referido gravámen.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se insertará en el *Diario Oficial, Boletín* de la provincia y *Gaceta*, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Suarez García.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el señor don Ignacio Suarez García, Juez de paz del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, estando en audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya.

424.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se ha señalado para celebrar junta general de exámen y reconocimiento de créditos del concurso del Pósito de Madrid, el día 11 de julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Y para que llegue á noticia de los acreedores, cuyo domicilio se ignora, se ha mandado publicar el presente en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de junio de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—425.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por auto del mismo de esta fecha, acordado en los que á instancia de don Zacarías Moreno, vecino de esta corte, se siguen por la Escribanía del refrendatario, contra la Sociedad Holandesa para la explotación de las fábricas de gas en España, sobre pago de cantidad, se manda citar por segundos edictos á la espresada sociedad, para que dentro del plazo de cinco días de como este anuncio fuese inserto en la *Gaceta* de esta corte, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por el citado Moreno, contra la nominada Sociedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de junio de 1867.—Licenciado don Lorenzo María de Sevilla.—422.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano de número de la misma, se saca á pública subasta un terreno de 185.255 piés cuadrados, situado en las afueras de esta población, pero dentro de la zona de ensanche, con fachada al camino de Alcalá, á la izquierda, conforme se sale de esta capital cuyo terreno se conoce con el nombre de tejear de Mit javila, y ha sido tasado con inclusion de lo perteneciente á dicho tejear, y un ventorro y corral tambien existentes en el mismo, en la cantidad de 390.506 rs., cuyas dos terceras partes es el tipo bajo el que sale á remate, habiéndose señalado para este el día 12

del mes próximo venidero, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 15 de junio de 1867.—Manuel de las Heras.—423.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y como tal Magistrado de Audiencia de fuera de ella.

Por el presente se convoca á los acreedores de don Mariano Narbin Cofillo, vecino de esta corte, á junta general que por consecuencia de haberse constituido en concurso, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal, situado en la calle de la Magdalena, número 15, principal, el día 15 del próximo mes de julio y hora de la una de su tarde; y se previene que con los que se presenten á ella con los títulos de sus créditos, sea el número que quiera y capital que representen, se formará acuerdo.

Dado en Madrid á 11 de julio de 1867.—Antonio María de Prida.—Por mandado de S. S. I., Dario Perez Santa Cruz.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Nicolás Segovia, Notario de los del ilustre Colegio territorial de Madrid, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado y por mí escribanía, á instancia de José Olmeda Sanz, vecino de Arganda, en autos para que se le declare pobre, se ha dado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 9 de julio de 1865; el señor don Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador don Victor Rey, á nombre de José Olmeda Sanz, vecino de Arganda, sobre declaración de pobreza:

Resultando que José Olmeda espuso á este Juzgado tenia que litigar con los herederos de don José Milano Aguado, sus convecinos, y por carecer de medios de fortuna solicitaba se le otorgase la defensa por pobre:

Resultando que doña Marcelina Milano Aguado, don Deogracias Milano de Milano, don Mariano Milano y Milano y don Antolin Sanz Riaza, como esposo de doña Josefa Milano y Milano, don Evaristo Asenjo, á nombre de su esposa doña Gregoria Milano y Milano, don José Milano y Milano y don Pedro Yepes Antuñano, en nombre de su hijo don Pedro Yepes Milano, no han comparecido en los autos, á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, por cuya razon se han seguido aquellos en su rebeldía con los estrados del Juzgado y que el Promotor fiscal, á quien se ha oído, ha manifestado su conformidad con la solicitud de pobreza deducida:

Considerando que está plenamente probado que Jose Olmeda carece de bienes, rentas, sueldos y de toda clase de utilidades fuera de las que le proporciono

na el jornal de su oficio de carnicero, y que se halla por lo tanto comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar pobre para litigar con los herederos de don José Milano Aguado, á José Olmeda Sanz, vecino de Arganda, otorgándole en su consecuencia los beneficios que enumera el artículo 181 de la precitada ley, con las limitaciones que establece el 198 y siguientes de la misma.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que previene el art. 1190 de la repetida ley. Así por ella definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Tomás Miguel Lloret.

Publicación.—En la villa de Chinchon, á 9 de julio de 1865, el señor don Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de este partido, dió y pronunció la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Ante mí, Nicolás Segovia.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste lo signo y firmo en Chinchon á 15 de julio de 1865.—Nicolás Segovia.

Fiscalía militar.

Don Bartolomé Pons y Borrás, Teniente de la tercera Compañía del batallón cazadores de Llerena, número 17 y Fiscal nombrado por la plaza.

No habiéndose presentado á pesar de haber sido llamado por edicto con fecha 8 de marzo próximo pasado y 8 del actual, é ignorándose el paradero del soldado de la reserva de Avila Domingo Perez Berrocal, á quien estoy sumariando de orden superior por no haberse presentado el día 14 de enero último á la referida ciudad, para ser destinado al ejército activo, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de diciembre último; husando de las facultades que para estos casos concede S. M. la Reina (Q. D. G.) en sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto y pregon, al referido soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente, en el improrogable término de diez días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Valladolid 28 de abril de 1867.—Bartolomé Pons y Borrás.—Por su mandado, Segundo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Por término de seis dias se halla espuesto al publico en la secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito de San Sebastian de los Reyes, para el año económico próximo de 1867 á 68, á fin de que los terratenientes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Los señores Alcaldes de Alcobendas,

Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se servirán fijar copia de este anuncio, en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastián de los Reyes 15 de junio de 1867.—El Alcalde, Domingo Parcorbo.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Se halla terminado y espuesto al público en la de Secretaria de Ayuntamiento, por término de diez días, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería y la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente á esta ciudad y año económico venidero, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos hagan las reclamaciones que crean de justicia.

Alcalá de Henares 15 de junio de 1867.—Francisco Paton.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Ajalvir, partido de Alcalá de Henares, y población de 240 vecinos, con la dotacion anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres, como partido de tercera clase.

Por disposicion del Excmo señor Gobernador, se admitirán nuevamente en esta Alcaldía, solicitudes de aspirantes á dicha plaza por término de 50 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta y Boletín Oficial*, siendo desestimadas las instancias que no se acompañen debidamente documentadas; transcurrido el citado plazo tendrá efecto su provision con arreglo al Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Ajalvir 11 de junio de 1867.—El Alcalde, Venancio Perez Vargas.

Alcaldía constitucional de Valdeavero

Con autorizacion superior se arrienda la romana y medida de esta villa, de uso voluntario, por todo el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este municipio, y estarán en los actos del remate, que tendrán lugar en la casa consistorial los domingos 16 y 23 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público.

Valdeavero 6 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional Manuel Rubio.—El Secretario interino, Lucio Sanz.

Alcaldía constitucional de El Molar.

El Ayuntamiento de esta villa, previamente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y recargos que devenguen los ramos del aguardiente, aceite, jabon, y carne con facultad de esclusiva por todo el próximo año económico; habiendo señalado para la primera subasta el día 16 del corriente á las once de la mañana en la casa consistorial. Si no se presentaren licitadores á la primera subasta se verificará la segunda el día 23 inmediato á la misma hora.

Lo que se anuncia llamando licitadores, advirtiendo que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este día en la Secretaria del Ayuntamiento.

El Molar 9 de junio de 1867.—El Alcalde, Fausto de la Morena.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, y dos remates que se verificarán los días 16 y 23 próximos, de doce á una, en la casa consistorial los derechos y recargos de los ramos de tocino y vino, con libertad de ventas por todo el año económico inmediato; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, desde este día en la secretaria del Ayuntamiento.

El Molar 9 de junio de 1867.—El Alcalde, Fausto de la Morena.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1867 á 68, á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados, pues pasado sin verificarlo no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadarrama 12 de junio de 1867.—El Teniente Alcalde, Angel Bravo.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, y pasado dicho termino sin reclamacion serán desechadas las que posteriormente se hagan.

Fuencarral 9 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

Se halla concluido y de manifiesto, en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 1868, donde podrán pasar los contribuyentes á enterarse y reclamar de agravio, si se les hubiera inferido, en el preciso término de ocho días, espirado el cual no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Aldea del Fresno, Colmenar del Arroyo, y Vallamantilla, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Chapinería 15 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Blasco.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, hace saber á los terratenientes forasteros en su jurisdiccion, que el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo y venidero año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada corporacion por término de ocho días para que durante él puedan enterarse y alegar de agravio.

Por igual término lo está tambien el

reparto individual de dicha contribucion y con el propio objeto.

Trascurrido el citado plazo no seran admitidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Los señores Alcaldes de San Sebastian de los Reyes, Fuencarral, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y el Real Sitio del Pardo, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Alcobendas 14 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Gregorio Sanz Rubio.

Comision ejecutiva por atrasos de contribuciones de la villa de Las Rozas.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se venden en pública subasta las fincas embargadas y retasadas por débitos de contribucion, á los deudores siguientes:

A Pablo Brabo de Segundo, 6 celemines de tierra de primera calidad, en Solana de la Tahona, en 13 escudos 334 milésimas.

Juana Brabo, dos fanegas id. de id. idem, en la Plazuela, 55 escudos 334 milésimas.

Francisco y José Herranz, 17 fanegas idem de cuarta, id. en Carrascosa, 56 escudos 667 milésimas.

Cándido Herranz, 11 fanegas id. de idem id., en Fuente Susaña, 40 escudos.

Mariano Herranz, 5 fanegas id. de idem id., en Vallegarrido, 15 escudos 334 milésimas.

Julian y Cristina Labradorero, 4 fanegas id. de tercera id., en Pontecilla, 14 escudos 667 milésimas.

Eusebia Labradorero, 2 fanegas id. de cuarta id., en Pocito de Majadahonda, 7 escudos 334 milésimas.

Gregorio Palacios, viña de 2 fanegas idem de primera, id., en los Majuelos, 55 escudos 334 milésimas.

Estéban Palacios, una y media fanegas id. de id. id., en el Retamar, 20 escudos.

Francisco Sanz, 2 fanegas id. de tercera id., en Pontecilla, 15 escudos 334 milésimas.

Agustin Tapia, 8 fanegas id. de cuarta id., en Carrascosa, 26 escudos 667 milésimas.

Andrés Piñero, mitad de casa en el Barrio de Arriba, núm. 31, 155 escudos 334 milésimas.

Maria Porres Herederos, parte de casa-posada en la Plazuela, núm. 9, 155 escudos 334 milésimas.

Juliana Plaza Herederos, una casa en el barrio de la Plazuela, núm. 4, 155 escudos 334 milésimas.

Pablo Lázaro, una id. en el id. de Abajo, núm. 8, 100 escudos.

Cuya subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de julio, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante el señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas 9 de junio de 1867.—El Comisionado, Tomás Garcia.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Benito Velasco.

Comision ejecutiva por atrasos de contribuciones de la villa de Villanueva del Pardillo.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se venden en pública subasta las fincas embargadas por débitos de contribucion, á los deudores siguientes:

A Eusebio Martin y compañía, barranca de pasto y monte del Real, 100 escudos.

Benito Palacios, 8 fanegas de tierra en el Cerro de los Frailes, 60.

Juan Fernandez, 6 fanegas de tierra de segunda calidad, en la Barranca Real, 18.

José Alvaro, una casa calle del Refugio, núm. 22, 500.

Benita Brabo, otra id. id., de la Parra, núm. 15, 500.

Cándido Brabo, un corral, calle Real, número 45, 100.

Máximo Calvo, una casa calle Real, número 11, 500.

Bernardo Guerra, una id. plazuela de la Conquista, núm. 2, 400.

Gregorio Palacios, una id. calle Real, número 16, 500.

José Suarez, una casa calle del Duque de Alva, núm. 12, 200.

Cuya subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante el señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 11 de junio de 1867.—El Comisionado, Tomás Garcia.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Tomás Brabo.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PASTOS.

El día 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo por ocho años á contar desde 15 de agosto de 1868, de la posesion de labor y pasto titulada de ZAPATA, que existe en término de Vallecas, y consta de 219 hectáreas, 4 áreas, 30 metros, en un solo pedazo.

Del precio y condiciones enterarán en esta corte, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, donde se celebrará el remate el indicado día, y donde quellas estarán de manifiesto todos los días, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde.—407.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.
MADRID: 1867.